



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/566/2020

En la Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Homero, número 440 (cuatrocientos cuarenta), Interior 1 (uno), Colonia Polanco V Sección, Código Postal 11570 (once mil quinientos setenta), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con denominación "CIRCULO K", remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/677/2020, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: --

-----**RESULTANDOS**-----

- 1.- En fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/566/2020, misma que fue ejecutada el diecinueve del mismo mes y año, por la servidora pública Nancy Alejandra Márquez Sahagún, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----
- 2.- El veintiocho de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por el ciudadano [REDACTED], ostentándose como representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presento pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha cuatro de marzo del mismo año, por medio del cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----
- 3.- Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se emitió acuerdo en el expediente en que se actúa, en el que se hizo constar que con motivo del **"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en misma fecha, se suspendían términos y plazos a partir del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte. -----
- 4.- Mediante proveído de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente citado al rubro, se acordó en términos del artículo 75 de Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, habilitar días y horas inhábiles para llevar a cabo las actuaciones y diligencias del presente procedimiento administrativo, señalándose como nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, el día veinte de abril de dos mil veintiuno, a las doce horas. -----
- 5.- El día veinte de abril de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la incomparecencia del ciudadano [REDACTED] por lo que no se acreditó su personalidad, teniéndose por desahogadas la pruebas en ese mismo acto, procediendo a turnar el presente expediente a fase de Resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/566/2020

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México publicado el once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, del que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DUI/566/2020

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO HOMERO 440 INTERIOR 1 COLONIA POLANCO Y SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. CERCIORADA DE SER EL CORRECTO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORARLO CON QUIEN ME ATIENDE, AL CONSTITUIRME SOLICITO LA PRESENCIA DE [REDACTED] EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y AL NO ENCONTRASTE SOY ATENDIENDO POR LA C. [REDACTED] EN CARÁCTER DE ENCARGADA CON QUIEN ME IDENTIFICO Y LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI VISITA, ENTREGANDOLE ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISTADO, Y ES QUIEN ME PERMITE EL ACCESO DONDE OBSERVO LA DENOMINACIÓN CON EL LOGO CIRCULO K EN COLOR ROJO, DONDE AL INGRESAR ADVIERTO UN ÁREA DE CAJA DONDE TRAS DE ESTA SE OBSERVAN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO WHISKY, RON, TEQUILA, VINO DE MESA ENTRE OTROS, Y CIGARRILLOS, AL CENTRO ADVIERTO ANAQUELES CON ABARROTES Y PRODUCTOS PROPIOS DEL GIRO, CUENTA CON UN ÁREA DE CAFETERÍA LA CUAL CUENTA CON UNA PERSONA QUE ATIENDE, SE ADVIERTE UNA BARRA CON TRES BANCOS, CUENTA CON UN STAND CON TACOS Y AL IGUAL SOLO UNA PERSONA ATIENDE DICHO STAND, SE OBSERVAN REFRIGERADORES CON BEBIDAS REFRESCANTES, ASI COMO CERVEZA EN DISTINTAS PRESENTACIONES EN ENVASE CERRADO. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE 1. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO ES DE LOCAL COMERCIAL MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO Y CAFETERÍA. 2. LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO Y CAFETERÍA MINISUPER 3. LAS MEDICIONES SIGUIENTES. A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 109.09 M² (CIENTO NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS). B) LA SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO ES DE 109.09 M² (CIENTO NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS). 4. NO CUENTA CON ÁREA LIBRE FRONTAL POR LO CUAL NO SE DESAHOGAN LOS PUNTOS A), B), C). 5 LAS DIMENSIONES DE LOS FRENTE SON 12.78M POR LA CALLE DE HOMERO Y 6.70M POR LA CALLE DE EMERSON. EN CUANTO AL PUNTO A) CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN FUE DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, Y EL IV AVISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, FUE DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento observó un establecimiento mercantil con logo "Circulo K", en su interior advirtió un área de caja con venta de bebidas alcohólicas (whisky, ron, tequila, vino de mesa), cigarros, al centro anaqueles con abarrotes y productos propios del giro, área de cafetería, así como barra con tres bancos, un stand con tacos, refrigeradores con bebidas refrescantes, cervezas en distintas presentaciones en envase cerrado, refiriendo que el aprovechamiento es de "Minisúper", el cual cuenta con las siguientes superficies: predio y destinado a uso y aprovechamiento 109.09 m² (ciento nueve punto cero nueve metros cuadrados); la cual se determinó utilizando telémetro laser digital, tal y como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citado, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirvé de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/566/2020

él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este instituto, asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requirió en la orden de visita en estudio, lo siguiente: -----

VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: -----

I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE. CON FECHA DE EXPEDICIÓN PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE. CON VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN., FOLIO. 8248-151BAEL13, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA. ZONIFICACIÓN HABITACIONAL, PLURIFAMILIAR Y COMERCIAL EN PLANTA BAJA. -----

II.- AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DOS DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO. MHAVAP2013-07-02-00084388, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CON GIRO DE MINISUPER, EN UNA SUPERFICIE DE 49 METROS CUADRADOS. DENOMINACIÓN CÍRCULO K. -----

De lo anterior, esta autoridad al advertir que las documentales exhibidas al momento de la visita, también fueron ofrecidas como pruebas durante la substanciación del procedimiento, se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores. -----

II.- Una vez precisado lo anterior, se realiza el estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, firmado por el ciudadano [REDACTED] ostentándose como apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente: -----

[...] L.D. [REDACTED] en mi carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento mercantil ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] tal y como se acredita mediante instrumento Notarial 329,491 y 304,259, ambos pasados ante la Fe (...) de los Licenciados Tomas Lozano Molina y G. Schila Olivera González, Notarios Públicos 10 de la Ciudad de México;

[...]

Que por medio del presente escrito y en términos de lo establecido por el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás relativos y aplicables a la materia que nos rige, vengo a presentar en tiempo y forma las observaciones relacionadas con la orden de visita de verificación con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/566/2020, lo que hago en los siguientes términos:

[...]

Si bien es cierto que, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (IIVVEA) puede ordenar y ejecutar visitas de verificación a los inmuebles que desarrollen actividades reguladas, con la finalidad de vigilar que se cumplan con las disposiciones reglamentarias aplicables al giro que explote cada inmueble y a su vez, dictar las medidas de seguridad necesarias, también lo es que, al no existir fehacientemente denuncia ciudadana alguna y además de que el INVEA nunca menciona en la orden de visita de verificación número INVEACDMX/OV/DU/566/2020, como es que tuvo conocimiento sobre la existencia de alguna falta cometida por mi representada, siendo que se cuenta con los documentos que amparan el legal funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en HOMERO NÚMERO 440, INTERIOR 1, COLONIA POLANCO V SECCION, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11570, CIUDAD DE MEXICO y aun así, en el supuesto sin conceder, que no se contara con los mismos, tendría que existir una denuncia ciudadana, que contenga per lo menos, el nombre, domicilio y los motivos que supuestamente se consideran contrarios a derecho y en ese sentido, al no fundar y motivar la referida orden de verificación y no existir denuncia por la que se pudiera solicitar se realice la visita de verificación en materia de uso del suelo del establecimiento mercantil antes mencionado; con ello, deja en total y absoluto estado de indefensión e incertidumbre jurídica a mi representada en virtud de que la referida orden de visita de verificación no se encuentran debidamente fundada y motivada; es decir, no se cita con precisión el domicilio, ni el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/566/2020

particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo, **por lo tanto, es procedente y así se solicita, la anulabilidad del procedimiento administrativo** indicado con el número **INVEACDMX/OV/DU/566/2020**, en virtud de que se actúa en contravención a lo señalado artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

[...]

Por lo que si bien es cierto que el artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, establece la facultad de realizar visitas de verificación, también lo es que la información con **base en la cual la autoridad ordene una visita debe ser concreta, clara, precise y verificable**, toda vez que de lo contrario se dejaría al arbitrio o la discrecionalidad de la propia autoridad el determinar si existe o no motivo para realizar una visita de verificación y en estado de indefensión del ciudadano visitado, el desconocer el motivo por el que se realiza la visita, sobre todo porque en este caso nunca acompaña el documento idóneo por medio del cual acredite su dicho, por lo que al no respetarse las formalidades esenciales del procedimiento, dejan a mi representada en total y absoluto estado de indefensión e incertidumbre jurídica.

[...]

II.- En esta tesitura y tomando en consideración que la **orden de visita de verificación número INVEACDMX/DV/DU/566/2020**, resulta inconstitucional, también lo son las consecuencias legales derivadas de la misma, tales como; la imposición y ejecución de resolución administrativa, clausura inmediata y permanente, **cese de actividades derivados del procedimiento de verificación que se reclama**, multas y sanciones y demás actos que se deriven de los mismos, siendo precedente se declare la anulabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativa del Distrito Federal:

[...]

No obstante, lo anterior y con la finalidad de reiterar el cumplimiento normativo respecto del legal funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en **HOMERO NÚMERO 440, INTERIOR 1, COLONIA POLANCO V SECCION, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11570, CIUDAD DE MÉXICO** tal y como fue asentado en la misma por la C. Marquez Sahagún Nancy Alejandra en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación Adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en el acta de verificación antes citada; en el inmueble visitado, el giro comercial es el de "Tiendas de abarrotes o misceláneas, Tiendas de auto servicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada", por lo tanto, se cumple con lo autorizado dentro del programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre del año 2008; tal y como se desprende del Certificado Único de Zonificación de Uso del suelo con número de folio: 8248-151BAEL13 que al presente se acompaña; lo anterior, en relación con el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como en el "Aviso para el funcionamiento de Establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto" con número de folio: MHAVAP2013-07-02-00084388 de fecha 02 de Julio de 2013 [...]" (sic).

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:

1. Copia simple del Contrato de Arrendamiento de fecha primero de marzo de dos mil trece, celebrado por el ciudadano [REDACTED] y la persona moral denominada [REDACTED], mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la que se desprende que la persona moral antes referida es la parte arrendataria del inmueble ubicado en calle Homero, número 440 (cuatrocientos cuarenta), Planta Baja, Colonia Polanco, Código Postal 11570 (once mil quinientos setenta), de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México; asimismo, se advierte que el pago por concepto de renta de \$ [REDACTED] ([REDACTED]) mensualmente.
2. Copia simple del instrumento notarial número 329,491 (trescientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y uno), de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/566/2020

tirada ante la fe del notario público 207 (doscientos siete) de la Ciudad de México, mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la que se desprende el otorgamiento del poder general para pleitos y cobranzas que [REDACTED], otorga a favor del ciudadano [REDACTED].

3. Copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 8248-151BAEL13, con fecha de expedición primero de abril de dos mil trece, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la que se desprende que la zonificación aplicable al inmueble ubicado en Calle Homero número 440 (cuatrocientos cuarenta), Local 1 (uno), Colonia Polanco, Código Postal 11570 (once mil quinientos setenta), Alcaldía Miguel Hidalgo, es: **Habitacional, Plurifamiliar y Comercio en Planta Baja/Altura Máxima 12 mts. (doce metros), 25% (veinticinco por ciento) Área Libre**, superficie máxima de construcción/ocupación en el local 49.00 m² (cuarenta y nueve metros cuadrados), en donde el uso de "venta de abarrotes", aparece como permitido. --
4. Impresión del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio MHAVAP2013-07-02-00084388, clave del establecimiento MH2013-07-02AVBA-00084388, de fecha dos de julio de dos mil trece, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita que el ciudadano [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico de la ahora Ciudad de México (SEDECO), sobre el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de "Minisúper, en una superficie de 49.00 m² (cuarenta y nueve metros cuadrados), ubicado en Calle Homero número 440 (cuatrocientos cuarenta), Interior 1 (uno), Colonia Polanco, Código Postal 11570 (once mil quinientos setenta), ahora Alcaldía Miguel Hidalgo. -----
5. Instrumental de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se toma en consideración en términos de los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que obran documentales que serán analizadas en párrafos subsecuentes. -----
6. Presuncional Legal y Humana en lo que favorezca a la promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será analizada en párrafos subsecuentes. -----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar la incomparecencia del ciudadano [REDACTED] por lo que no se acreditó su personalidad por consiguiente no existen alegatos que analizar. ----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/566/2020

observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte. -----

Por lo que hace a las diversas manifestaciones vertidas en contra de la Orden y Visita de verificación materia del presente procedimiento, el promovente no debe perder de vista que dichas aseveraciones son consideradas como un acto consentido por parte del visitado, ello en virtud de que las mismas no se impugnaron por los medios establecidos por la ley, y las simples manifestaciones de inconformidad que hace valer respecto de la misma, no producen efectos jurídicos ante esta autoridad, tendientes a anulabilidad del acto "reclamado", ello en virtud de que el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal establece en sus artículos 59 y 60, los medios de impugnación en contra de los actos de las autoridades administrativas y resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación, así como los plazos y términos alusivos a su presentación; consecuentemente el visitado tuvo dentro del plazo concedido para tal efecto en los preceptos legales antes invocados, el medio de defensa para impugnar la Orden y/o Acta de Visita de Verificación que nos ocupa, lo que no aconteció en la especie, por lo que su consentimiento tácito se traduce a un acto consentido, máxime que esta autoridad no tiene facultad para declarar la invalidez o en su caso declarar la nulidad respecto de la Orden y/o Acta de Visita de Verificación, en virtud de que los actos emitidos por esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa, no pueden ir más allá de lo permitido o establecido en el marco jurídico en el cual se delimita su competencia, atribuciones y/o facultades, como es en el caso en concreto lo dispuesto en el artículo 17 apartado C sección primera, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Sirviendo a lo anterior el siguiente Criterio jurisprudencial: -----

*Tesis: VI.3o.C. J/60
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena Época
176608
Tribunales Colegiados de Circuito
Tomo XXII, Diciembre de 2005
Pag. 2365
Jurisprudencia (Común)*

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.

Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/566/2020

Artículo 17.- La persona titular de la Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliada por la Dirección de Apoyo Institucional, Difusión y Control Documental, así como por las Direcciones Ejecutivas: de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, de Substanciación y Calificación, de Verificación Administrativa y de Verificación al Transporte y por la Dirección de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente: [...]

APARTADO C. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación lo siguiente: [...]

SECCIÓN PRIMERA. La Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa, es competente para:-----

I. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos de verificación administrativa en las materias competencia del Instituto, con excepción de los procedimientos de verificación administrativa en materia de transporte;-----

II. Determinar los requerimientos, apercibimientos y prevenciones que se realicen en el procedimiento de verificación administrativa de su competencia, así como allegarse de la información necesaria para tal efecto;-----

III. Determinar, cuando lo considere procedente, la práctica o ampliación de cualquier diligencia para mejor proveer durante la substanciación del procedimiento de su competencia;-----

IV. Conocer, determinar y aplicar las medidas cautelares y de seguridad, imponer las sanciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como realizar las acciones necesarias para su ejecución y seguimiento;-----

V. Suscribir las resoluciones derivadas de los procedimientos de verificación correspondientes conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas procedentes;-----

VI. Suscribir las resoluciones de los procedimientos derivados de las visitas de verificación voluntarias, determinando en su caso, las irregularidades encontradas y las acciones para subsanarlas en el término que se señale para tal efecto;-----

VII. Conocer, substanciar y resolver los incidentes de solicitud de levantamiento de medidas cautelares y de seguridad, así como de las sanciones determinadas;-----

VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos a los que tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones;-----

IX. Solicitar la validación o compulsas de los documentos que requiera para el desempeño de sus funciones;-----

X. Informar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, lo relativo a los procedimientos de verificación administrativa en los que se hayan obtenido bienes con motivo de la ejecución de una medida cautelar o de seguridad o en su caso sanción, previamente a la publicación del presente Estatuto, a efecto que determine la procedencia del destino final de los bienes;-----

XI. Informar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, lo relativo a los bienes que no hubieran sido reclamados al Instituto dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieran puesto a disposición de la persona interesada, con motivo de la ejecución de medida cautelar o de seguridad o en su caso sanción, remitiendo el soporte documental respectivo para la ejecución del destino final procedente, y-----

XII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.-----

En ese sentido, como fue señalado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada, al momento de la visita de verificación observó medularmente un establecimiento denominado "CIRCULO K", señalando que el aprovechamiento es de "minisúper con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar", actividad que se desarrolla en una superficie de 109.09 m² (ciento nueve punto cero nueve metros cuadrados).-----

[Firma]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/566/2020

Tabla de Usos del Suelo

Permitido ☐				H	HC	HS	HSM	E	EA
Prohibido ☒ ←									
A Uso Permitido, únicamente en los predios con frente a Av. Periférico Norte Blvd. Manuel Ávila Camacho, entre Av. Ejército Nacional Mexicano y Juan Vázquez de Mella.				H	HC	HS	HSM	E	EA
B Uso Permitida, sólo en inmuebles catalogados.									
C Uso Permitido, únicamente en la Zona Hotelera.				H	HC	HS	HSM	E	EA
*No mayores a 100.00 m ² de construcción.									
Clasificación de los Usos del Suelo				H	HC	HS	HSM	E	EA
Género	Subgénero	Tipología	Uso del Suelo						
Habitacional	Vivienda	Vivienda.	Habitacional unifamiliar						
			Habitacional plurifamiliar						
Comercio	Comercio al por menor	Comercio Vecinal de Productos alimenticios frescos o semiprocesados.	Comestibles, carnicerías, pollerías, embutidos, salchichonería.						
			Panaderías, roscicerías, torillerías, paletérias y neverías.						
			Tiendas de abarrotes, misceláneas, estancillos.						
		Comercio vecinal de productos básicos, de uso personal y doméstico.	Minisúper tiendas de conveniencia						
			Artículos para fiestas y dulcerías						
			Farmacias, boticas y droguerías; tiendas naturistas; boneterías, mercerías; juguetes, regalos, y florerías; perfumerías; joyería; papelerías, fotocopias.						
			Librerías y tiendas de artesanías.	B	B	B			
			Tiendas de ropa; telas; zapaterías.						
			Venta de mascotas, Artículos para mascotas y alimento para animales.						
		Comercio al por menor de especialidades	Vinaterías *						
			Enseres eléctricos, equipos electrónicos; equipo de cómputo; música y discos; deportes; decoración de interiores.						
			Línea blanca; muebles de oficina.						
			Refaccionarias y accesorios con instalación para vehículos; llanteras con instalación a vehículos.						
			Venta de vehículos.						

De lo anterior, se advierte que en la zonificación **HC** (Habitacional con Comercio en Planta Baja), la actividad observada en el inmueble verificado consistente en "**Minisúper**" se encuentra **PROHIBIDA**, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Distrito Federal para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/566/2020

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11 primer párrafo, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia se citan a continuación:-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.-----

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.-----

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:-----

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.-----

Artículos que señalan que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, las normas de ordenación y demás disposiciones aplicables, por lo anterior, era ineludible la obligación del visitado observar las actividades permitidas en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Distrito Federal para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto); disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal actual Ciudad de México, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, las sanciones respectivas, las cuales quedaran comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.-----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la:-----

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES-----

I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, debe ser considerada como grave, toda vez que lleva a cabo un uso que de conformidad con la zonificación aplicable al mismo, establecida en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Distrito Federal para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), se encuentra PROHIBIDO, por lo que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al interés general y [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/566/2020

social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal.-----

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el establecimiento denominado "Circulo K", es de "Minisúper", en una superficie de 109.09 m² (ciento nueve punto cero nueve metros cuadrados), el cual al estar en funcionamiento genera ganancias, así mismo el establecimiento que nos ocupa forma parte de una cadena comercial la cual se ha expandido a lo largo de esta Ciudad, posicionándose en el mercado local como uno de los principales negocios en su ramo, logrando con esto la apertura de tiendas, dentro de las cuales se pueden realizar diversas operaciones y servicios, circunstancias que resultan suficientes para determinar que la persona moral denominada [REDACTED]

titular del establecimiento materia del presente procedimiento, aunado a que del Contrato de Arrendamiento de fecha primero de marzo de dos mil trece, ofrecido como prueba por el visitado en el que se observa que por concepto de renta del inmueble que nos ocupa, [REDACTED] realiza el pago de \$ [REDACTED] ([REDACTED] 00/100 M.N.) mensuales. Por lo que esta Autoridad considera que la multa a imponer no resultará desproporcional a la capacidad de pago de la persona causante, misma que estará dentro del mínimo y máximo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

III.- La reincidencia; No se cuenta con elementos que permitan determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

CUARTO.- Una vez valorado y analizado todas y cada una de las contancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes: -----

SANCIONES

I.- Por llevar a cabo una actividad no permitida por la zonificación aplicable al inmueble materia del presente procedimiento, de conformidad con el Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Distrito Federal para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contraviniendo en consecuencia los artículos 11 primer párrafo, 43, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se impone a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, sanción que se encuentra por debajo de la media de 1500 (MIL QUINIENTAS) UMAS, toda vez que el máximo permitido es de 3000 (TRES MIL) UMAS, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/566/2020

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veinte de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-----

II.- Independientemente de la sanción económica, se impone la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al inmueble ubicado Calle Homero, número 440 (cuatrocientos cuarenta), Interior 1 (uno), Colonia Polanco V Sección, Código Postal 11570 (once mil quinientos setenta), Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, con denominación "CIRCULO K", lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Se **APERCIBE** a la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta Autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento. -----

Cuerpos y numerales normativos citados en los puntos anteriores que a la letra dicen: ----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: -----

III. Clausura parcial o total de obra.-----

(...)

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes...-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:-----

III. Clausura parcial o total de la obra.-----

(...)

VIII. Multas.-----

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público. -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/566/2020

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.-----

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.-----

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-----

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:-----

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.-----

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.-----

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veinte de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-----

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$86.88 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,641.15 pesos mexicanos y el valor anual \$31,693.80 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2020.-----

----- **EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN** -----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:-----

A) Se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de las Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

B) Una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto acredite contar con un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que ampare que la actividad y superficie en la que la desarrolla observadas al momento de la visita de verificación, se encuentran permitidas para el inmueble visitado, así mismo acredite haber realizado el pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 11 primer párrafo, 43, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/566/2020

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

I.- La resolución definitiva que se emita;

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por llevar a cabo una actividad no permitida por la zonificación aplicable al inmueble materia del presente procedimiento, de conformidad con el Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Distrito Federal para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contraviniendo en consecuencia los artículos 11 primer párrafo, 43, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se impone a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con la fracción I del considerando CUARTO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Independientemente de la sanción económica, se impone la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al inmueble ubicado Calle Homero, número 440 (cuatrocientos cuarenta), Interior 1 (uno), Colonia Polanco V Sección, Código Postal 11570 (once mil quinientos setenta), Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, con denominación "CIRCULO K", de conformidad con la fracción II del considerando CUARTO de la presente resolución administrativa.

QUINTO.- Se **APERCIBE** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta Autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada "a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/566/2020

días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes referido. -----

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación ubicado en [REDACTED] -----

NOVENO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que realice la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se solicita se habiliten días y horas hábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento en cita conforme a su artículo 7. -----

DÉCIMO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste. -----

Elaboró:
Lic. Brenda Tepozotlán Aranda.

Revisó:
Lic. Andrés Gutiérrez Chávez

Supervisó:
Lic. Aralia Jessica Rivero Cruz